



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2019-00056-00.
Demandante: Abraham Correa Pedraza
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de queja presentado por la apoderada de la Secretaría Distrital de Movilidad contra la decisión que negó el llamamiento en garantía.

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad presentó su contestación de demanda y, en escrito separado, solicitud de llamamiento en garantía al Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM.

El 16 de diciembre de 2019, este Juzgado, a través de providencia, resolvió negar la anterior petición.

El 13 de enero de 2020, la entidad demandada presentó recurso de reposición en contra de dicha decisión, el cual, mediante auto, se rechazó por encontrarse improcedente.

El 19 de febrero de 2020, la Secretaría accionada allegó memorial en el que interpuso recurso de queja en contra de la negativa del llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

El Despacho rechazará el recurso de queja interpuesto contra la decisión de negar el llamamiento en garantía, habida cuenta lo siguiente:

Según lo preceptuado por el artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de queja procede cuando se rechaza el recurso de apelación, se declara desierto o se concede en un efecto diferente al indicado por la ley:

(...) **Artículo 245.** Modificado por el art. 65, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Queja.** Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

(...).”

Por lo anterior, el recurso de queja resulta improcedente, toda vez que el auto frente al que el memorialista manifiesta su desacuerdo no se aviene a las hipótesis previstas por la norma citada. Ya que tal proveído no negó la apelación, ni declaró desierto el mismo.

Por tanto, la queja será rechazada, ya que como se pudo evidenciar no procede en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar, por improcedente, el recurso de queja interpuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad contra el auto del 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme esta providencia, ingrese proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez